

Artículo único.—Modificación de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del territorio.

Se añade una disposición adicional novena a la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio, con el siguiente contenido:

«Disposición adicional novena.

1. A fin de garantizar su correcta inserción en el marco territorial definido por los instrumentos y normas de ordenación del territorio, los planes y proyectos con incidencia territorial promovidos en el ejercicio de sus propias competencias por la Administración del Estado y las entidades y organismos de ella dependientes, deberán someterse con carácter previo a su aprobación a informe preceptivo del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

2. En todo caso, se considerará que tiene incidencia territorial la planificación hidrológica, incluyendo el Plan Hidrológico Nacional y los Planes Hidrológicos de Cuenca que afecten al territorio de Aragón.

3. El informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón versará sobre la coherencia del contenido de dichos planes y proyectos con la política de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. El plazo de emisión del informe será de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, se considerará que el mismo tiene carácter favorable.

5. Lo previsto en el apartado primero de esta disposición se aplicará también a los supuestos de modificación o revisión de los planes mencionados y de cualesquiera otros instrumentos normativos que, directa o indirectamente, afecten a las competencias de esta Comunidad Autónoma en materia de ordenación territorial y de aguas.

6. A la vista del informe emitido en cada caso por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, su Gobierno adoptará el acuerdo o acuerdos que sean procedentes.»

Disposición transitoria única.—*Aplicación.*

Lo dispuesto por esta Ley será de aplicación a los planes y proyectos que se encuentren en tramitación, siempre que no hayan sido aprobados definitivamente a la fecha de su entrada en vigor.

Disposición final primera.—*Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Disposición final segunda.—*Habilitación reglamentaria.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón a dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para desarrollar lo dispuesto en la presente Ley.

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 8 de febrero de 2001.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO

DEPARTAMENTOS DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES Y DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

266

ORDEN de 15 de enero de 2001, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se modifican las relaciones de puestos de trabajo del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo; Sanidad, Consumo y Bienestar Social y Educación y Ciencia y de los Organismos Autónomos Servicio Aragonés de Salud e Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

El Decreto 192/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de

Aragón, por el que se modifican las clases de especialidad de la Escala Auxiliar de Enfermería, deroga expresamente la división en las clases de especialidad Auxiliares Sanitarios y Auxiliares Psiquiátricos, creando la clase de especialidad Auxiliares de Enfermería, con el código indicativo 203431.

La adecuación de las Relaciones de Puestos de Trabajo a dicha modificación se realiza con efectos 1 de enero de 2001, dentro del plazo de tres meses fijado en la Disposición Final Primera del Decreto, justificándose en que con dicha fecha se incorporaron los puestos correspondientes al personal de los establecimientos sanitarios traspasados a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón procedentes de las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza, con la nueva denominación de Auxiliares de Enfermería, código 203431.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 140/1996, de 26 de julio y la Orden de 7 de agosto de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, disponen:

Aprobar la modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo de los Departamentos de Economía, Hacienda y Empleo; Sanidad, Consumo y Bienestar Social y Educación y Ciencia y los organismos autónomos Servicio Aragonés de Salud e Instituto Aragonés de Servicios Sociales en los siguientes términos:

—Se determina, con efectos de 1 de enero de 2001 el cambio de denominación y clase de especialidad de los puestos de Auxiliar Sanitario y Auxiliar Psiquiátrico a Auxiliar de Enfermería, incluyendo únicamente en dichos puestos el código 203431.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 15 de enero de 2001.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

267

CORRECCION de errores de la Orden de 19 de enero de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regula el proceso de Adscripción de Centros de Educación Primaria a Centros de Educación Secundaria y el de Reserva de plaza.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 19 de enero de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, inserta en el BOA número 12, de 29 de enero, por la que se regula el proceso de Adscripción de Centros de Educación Primaria a Centros de Educación Secundaria y el de Reserva de plaza, a continuación se procede a la subsanación de los mismos en los siguientes términos. En la página 569, en el artículo séptimo del texto de la Orden de referencia:

Donde dice, «...a un máximo de dos alumnos por unidad...».

Debe decir, «...a un máximo de dos alumnos con necesidades educativas especiales por unidad, salvo que los procesos de escolarización requieran admitir un número mayor».